

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE
EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE
MERCANCÍAS Y VIAJEROS DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE**

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL,
COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL

Av. Navarro Reverter, 2. Planta 1
46004 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 961 971 212

OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En el día de hoy han sido depositados en esta Oficina, por D. Francisco Ortiz Gutiérrez , con DNI nº 21.381.325-L, y domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, en la calle Tucumán 2 bajo, la modificación de los Estatutos de la “Federación Provincial de Asociaciones de Empresarios de Transporte de Mercancías y Viajeros de la Provincia de Alicante (FETRAMA)”, en su calidad de Secretario Ejecutivo.

Los Estatutos constan de siete títulos, cuarenta y cinco artículos y una disposición transitoria única, extendidos en treinta y cinco folios.

Valencia a 30 de abril de 2014.

**LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE DEPÓSITO DE ORGANIZACIONES
PROFESIONALES**



Fdo. M^o Soledad Sánchez-Tarazaga Marcelino

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL,
COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL

Av. Navarro Reverter, 2. Planta 1
46004 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 961 971 212



Data 09 MAYO 2014

EIXIDA N.º 2557

Teléfono consultas: 96 197 12 40
Ref: TCES/SRL/mstm-maas
Asunto: Depósito de Estatutos de Asociaciones Profesionales

SERVICIO DE RELACIONES LABORALES Y GESTIÓN DE PROGRAMAS

OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE
ASOCIACIONES PROFESIONALES, ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES
Y SINDICATOS DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS

Adjunto se remite la siguiente documentación relacionada con el depósito de los Estatutos de la entidad denominada: "Federación Provincial de Asociaciones de Empresarios de Transporte de Mercancías y Viajeros de la Provincia de Alicante (FETRAMA)":

- Un ejemplar de los Estatutos presentados con el sello de la Oficina.
- El resguardo acreditativo de la presentación

Valencia, 9 de mayo de 2014

LA JEFA DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES
Y GESTIÓN DE PROGRAMAS

Fdo: Ma Soledad Sánchez-Tarazaga Marcelino

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (FETRAMA)
CALLE TUCUMÁN, 2, BAJO
03005, ALICANTE

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Denominación naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad

Artículo 3º.- Nacionalidad y domicilio

Artículo 4.- Ámbito de actuación

Artículo 5.- Duración

Artículo 6.- Fines

Artículo 7.- Principios

Artículo 8.- Carácter

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

Artículo 9.- Ingreso en la Federación

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y BAJA EN LA FEDERACIÓN

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio y baja

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Derechos de los socios y de los miembros asociados federativos

Artículo 12.- Obligaciones de los socios.

Artículo 13.- Suspensión Derechos

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Asamblea General de socios

Artículo 15.- Legitimación para convocar las Asambleas

Artículo 16.- Forma de la convocatoria

Artículo 17.- De la Asamblea General Ordinaria

Artículo 18.- Asistencia a la Asamblea y Quorum

Artículo 19.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos

Artículo 20.- Delegaciones de voto o representaciones

CAPÍTULO II

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21.- Composición y duración

Artículo 22.- Cese de los cargos

Artículo 23.- Competencias

Artículo 24.- Reuniones del órgano de representación

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 25.- Del Presidente

Artículo 26.- Del Vicepresidente

Artículo 27.- Del Secretario General

Artículo 28.- Del Tesoro-Contador

Artículo 29.- De los Vocales

Artículo 30.- Apoderamiento, Secretaría General y Comisiones Ejecutivas

Artículo 31.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 32.- Carácter gratuito del cargo

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 33.- De las Actas

Artículo 34.- Impugnación de acuerdos

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35.- Grupos de Trabajo

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 37.- Beneficio de las actividades

Artículo 38.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

Artículo 39.- Disposición de fondos

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- El régimen sancionador

TÍTULO VI

Artículo 41.- Disolución de la Federación

Artículo 42.- Liquidación

TÍTULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 43.- Naturaleza y composición

Artículo 44.- De las reuniones y régimen de acuerdos

Artículo 45.- De las competencias

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

TITULO I

Data 30 ABR. 2014

DISPOSICIONES GENERALES

Presentació

Foli: 1 de 35

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, FINES, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Con la denominación de "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE" se constituyó en la localidad de Alicante, en la provincia también de Alicante, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación sindical, y en concreto de las organizaciones empresariales. -----

La Federación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley 19/1977 de 1 de Abril de Derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Junta Directiva, y de forma supletoria y sólo respecto a los artículos con rango de ley orgánica, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de la primera, así como las disposiciones normativas concordantes.

ARTÍCULO 2º.-PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.-

La Federación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines. -----

ARTÍCULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Federación tiene nacionalidad española. -----

El domicilio social de la Federación radicará en la calle Tucumán, número 2 de Alicante. -----

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.-----

Presentació

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.-

Foli:2..... de.....35.....

El ámbito de actuación de la Federación es autonómico, y realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. -----

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.-

La Federación tiene una duración indefinida. -----

ARTÍCULO 6º.- FINES.-

La Federación agrupará a las Asociaciones provinciales dedicadas principalmente al transporte público de mercancías por carretera y viajeros, Asociaciones de Operadores de Transporte, Operadores Logísticos y Transitarios, así como aquellas de Transporte Privado Complementario, ubicadas en la Comunidad Valenciana o en cualquier punto del territorio Nacional, que voluntariamente lo deseen. ---

La Federación tiene como finalidad primordial la representación, defensa y fomento de los intereses comunes de sus miembros, bajo los principios de desarrollo y mejora de las condiciones de prestación de los servicios de transporte de mercancías por carretera y viajeros, tanto en el ámbito nacional como internacional, y por ello tiene los siguientes OBJETIVOS Y FACULTADES: -----

- 1.- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales y sociales de los empresarios asociados frente a la Administración, autoridades de transporte terrestre, otras organizaciones profesionales de la misma o de diferente actividad, demás organizaciones públicas y personas físicas relacionadas con el sector profesional del transporte de mercancías y viajeros, así como, negociar, concertar y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios con las entidades citadas que afecten o interesen a sus asociados.
- 2.- Fomentar la necesidad de una política de transporte dentro de un marco legal que contemple la trascendencia e importancia del transporte por carretera, gestionar ante la Administración el mantenimiento de una política definida en materia de transporte, en cuanto a normativa de aplicación, que evite la incertidumbre a que la empresa se ve sometida, esencialmente en lo que respecta a sus obligaciones en materia de legislación de transporte. -----
- 3.- Promover acciones encaminadas a la ordenación del sector ante la Administración Central y autonómica, Corporaciones Públicas y demás

organismos relacionados con el transporte, y demás organismos públicos privados y sindicales. -----

4.- Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de Noviembre. -----

5.- Participar en las actividades y tareas comunitarias de la vida política, económica y social. -----

6.- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las Normas Legales. -----

7.- Organizar actividades de carácter asistencial y otras de finalidad primordialmente cultural y formativa en beneficio de sus socios. -----

8.- Ostentar la representación del transporte, servicios auxiliares, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y ante toda clase de Organismos, Agrupaciones, Asociaciones, Organismos Profesionales, Gremios o Grupos Nacionales e Internacionales, personas o empresas privadas y públicas y, especialmente ante toda clase de Juzgados y Tribunales de Justicia, cualquiera que sea su grado o jurisdicción, ejercitando ante los Tribunales de Justicia, por medio de sus letrados, todas las acciones legales que procedan para la defensa de sus fines y de los intereses e sus asociados. -----

9.- Ostentar la representación y facilitar la retirada de documentos ante cualesquiera Organismos Públicos o Privados por orden de sus asociados, en cuestiones referidas específicamente al Transporte por Carretera. -----

10.- Negociar, concertar y suscribir los acuerdos o convenios, provinciales, nacionales o internacionales, que afectan o interesen a sus miembros de forma corporativa o comunitaria, en el ámbito industrial, sindical, económico, tributario, laboral y en cualquiera otro relacionado, directa e indirectamente con la actividad representada. -----

11.- Realizar convenios y facilitar Asesoría Jurídica, Gestoría Administrativa, Seguros, Financiación, Estaciones de Servicio, Talleres Mecánicos, Chapa y pintura, Desinfección y Desinsectación de vehículos, Representación y venta de vehículos o recambios, suministro de carburantes o lubricantes, Publicidad y, en general cuantos puedan resultar de interés para los asociados, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas reguladoras de los mismos. -----

12.- Realizar convenios y facilitar centro de formación para todas las actividades del transporte, pudiendo concertar convenios tanto con las Administraciones Comunitarias, Estatales, Autonómicas, provinciales, locales y otras y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con la formación específica, tanto ocupacional como continua, de forma reglada o no, bien presencial o a distancia. -----

13.- Organizar actividades de formación y asesoramiento que estén relacionadas con la prestación del servicio de transporte por carretera. -----

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estaduts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

14.- Representar a sus socios ante las autoridades administrativas o civiles y organismos representativos y gestionar ante ellos la defensa de los intereses de la Federación.

15.- Canalizar las reivindicaciones colectivas e individuales de los miembros e la Federación, haciendo llegar éstas a las autoridades que competa y actuando legalmente cuando proceda. -----

16.- Participar, con arreglo a las leyes que regulen la participación en los distintos organismos, en cuantos asuntos se debatan y resulten de interés para la Federación y sus socios. -----

17.- Fomentar el diálogo con otras Federaciones y confederaciones que agrupen a empresas o autónomos del sector del transporte de mercancías por carretera y de viajeros.

18.- Realizar estudios de mercados y demás de interés para sus miembros, facilitándoles cuanta información les convenga, incluso mediante la edición y publicación de revistas o estudios. -----

19.- Establecer premios económicos, incentivos o ayudas para fomentar, estimular o recompensar cualquier actividad que convenga al transporte y afines. -----

20.- Cuantas otras actividades lícitas sean necesarias y de la conveniencia e interés común de los asociados y de los fines de la Federación, incluidas aquellas implícitas que se deriven como consecuencia de su calificación como Organismo colaborador de la Administración.

21.- Realizar labores de mediación Civil y Mercantil ante sus Asociados, ante personas físicas o jurídicas que lo solicitasen, o cuando sea designada, por el Órgano competente, para mediar en asuntos civiles o mercantiles conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Para colaborar a la consecución de sus fines la Federación podrá realizar directamente actividades económicas, ateniéndose a lo establecido en la legislación vigente. -----

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS

La Federación se rige por los siguientes principios: -----

1.- Libertad de creación de Federaciones y de adscripción de las asociaciones creadas que compartan los fines y el sector de actividad de la presente Federación. -----

2.- Libertad de no asociarse y de dejar de pertenecer a la Federación. -

3.- Libertad de organización y funcionamiento interno sin injerencias exteriores. -----

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

ARTÍCULO 8º.- CARÁCTER

La Federación no persigue fines especulativos, lucrativos ni políticos. -----

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9º.-INGRESO EN LA FEDERACIÓN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació
Foli: 5 de 35

Podrán ingresar en la Federación:

Las Asociaciones provinciales, Autonómicas o Nacionales, o sus asociados de Transportes tanto de mercancías por Carretera como de viajeros y actividades auxiliares que se mencionan en el Artc. 6º de estos Estatutos, que voluntariamente lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

Ser personas jurídicas. Se entenderá como tales, siempre que posean aquella condición las asociaciones de empresas agrupadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito territorial o por cualquier otro motivo asociativo. -----

Tener un mínimo de representativo y que se valorará por la existencia de veinte asociados como mínimo.

En cualquier caso, se evitará la dualidad de encuadramiento por razón de motivo asociativo, debiendo integrarse los socios de dicha asociación a la existente que represente sus intereses.

Ser personas físicas que deseen causar alta en esta Federación, en cuyo caso serán encuadrados en aquella Asociación, ya existente en esta Federación, y que represente a su actividad principal, entendiéndose por ésta aquella que suponga al menos los dos tercios de su facturación anual.

9.- La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la documentación que, según su naturaleza, justifique su existencia legal, copia de sus Estatutos, certificación de acuerdo de su órgano de gobierno capacitado según aquellos, para solicitar legalmente la inscripción, así como la relación de sus miembros

con los datos particulares de identificación que reglamentariamente se determinen para su consideración de miembros asociados federativos.

La solicitud de inscripción formulada por miembros asociados federativos se acompañará de la documentación suficiente que pruebe su existencia y actividad y la pertenencia a alguna Asociación Federada. En el caso de personas jurídicas se presentará además copia de sus Estatutos, composición de su Consejo de Administración y documentación acreditativa de que la persona que ha de representarla en la Federación tiene poder suficiente para obligar a la Sociedad. -----

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

En caso de que el alta sea solicitada por una persona física, esta deberá acreditar la posesión del correspondiente título habilitante que, en materia de Transportes, le sea exigible.

Data 30 APR 2014

Presentació

Foli:6..... de.....35.....

La solicitud de inscripción se formulará por escrito presentado en la Secretaría General y dirigido a la Junta Directiva, la cual, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación que corresponda dentro de la Federación. -----

9.2.- La representación de la solicitud e inscripción en cualquiera de las Asociaciones de la Federación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos, y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente ser adoptadas por la Federación. -----

9.3.- Contra la resolución negativa de la Junta Directiva en orden a la desestimación de la solicitud de inscripción presentada, podrá el petitionerio recurrir, en el plazo de 15 días hábiles, en reposición ante la misma, o bien el de 30 días ante la Asamblea General cuya resolución causará estado. Los plazos se entienden a partir de la fecha fehaciente de notificación del acuerdo petitionerio. -----

9.4.- La pertenencia a la Federación de los asociados podrá tener diversos grados, y así se entenderá que existen Asociaciones Federadas de pleno derecho e integración plena, de pleno derecho e integración parcial, parciales en cuanto a su integración y derecho y vinculadas. -----

Tendrán la condición de **miembros de pleno derecho e integración plena**, las Asociaciones que, teniendo la misma sede social que la propia Federación y utilizando las estructuras y servicios de la misma en su totalidad, contribuyan a la financiación de los presupuestos de gastos

Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado federativo, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de dicha condición. -----

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización del treinta por ciento de la cantidad adeudada en el momento de realizar el pago. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio. -----

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes. -----

Todo ello sin perjuicio de que, por parte de la Federación se pudieran iniciar las correspondientes acciones legales de reclamación de las cantidades pendientes.

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Presentació

Foli: de 33

ARTÍCULO 11º.-DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS FEDERATIVOS.

- a).- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, mediante sufragio libre y secreto. -----
- b).- Ser informados de las actuaciones y vida de la Federación y de las cuestiones que la afecten previa solicitud, por escrito, de dicha información a la Junta Directiva. La resolución de dicha solicitud será comunicada al solicitante en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en la Secretaría. -----
- c).- Acceder personalmente a toda la documentación que se relaciona en el artículo 14.1 de la Ley 1/2002 de Asociaciones, a través de los órganos de representación de la Federación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 25/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. -----
- d).- Expresar libremente sus opiniones en materia asuntos de interés profesional e industrial y formular propuestas y peticiones a sus órganos de

Gobierno de acuerdo con las normas reglamentarias. -----

e).- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, y de aquellos órganos de la Federación a que tengan derecho, en la forma y con los requisitos recogidos en los presentes Estatutos, en cuanto a la representación. -----

f).- Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus intereses profesionales e instar a la Federación a que se reúna para su estudio y para adoptar acuerdos en materia de interés común, así como para que se interpongan las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ámbito de aquella. -----

g).- Utilizar los servicios e instalaciones de la Federación, así como los beneficios que la misma proporcione. -----

h).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente. -----

i).- A ser informados de la composición de los órganos de Gobierno y Representación de la Federación, de su estado de cuentas y del resultado de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de Representación. -----

Data 30 ABR. 2014

ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Presentació

Folli 7 de 15

Son obligaciones de los socios: -----

a).- Participar en la elección de representantes y dirigentes. -----

b).- Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos Sociales, así como a las disposiciones legales vigentes. -----

c).- Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos de Gobierno de la Federación.

d).- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Federación. -----

e).- Atender las peticiones de los órganos de Gobierno encaminadas al mayor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que se le pidan, siempre que no tengan naturaleza reservada. -----

f).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y de Representación de la Federación. -----

g).- Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan, para el sostenimiento de la Federación y desarrollo de sus actividades, y cualquier otra aportación que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociación. -----

h).- Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores. -----

ARTÍCULO 13º.- SUSPENSIÓN DERECHOS

La demora en el pago de las cuotas y derramas debidamente justificadas, deja en suspenso para los asociados y miembros asociados federativos sin necesidad de acuerdo o aviso especial, el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos, y su condición de miembros de los órganos de gobierno de la Federación, sin eximirle de la obligación de satisfacerlas y de resarcir el perjuicio causado en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior, mientras sigan siendo miembros de la Federación. -----

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

REGISTRADO EN LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

ARTÍCULO 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Folli: 10 de 35

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. -----

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cada vez que se dé cualquiera de los supuestos recogidos en el primer párrafo del Artc. 15º de estos Estatutos. -----

La Asamblea General se reunirá en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 15º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número de delegados que supongan el veinte por ciento del total de delegados que componen la Asamblea de la Federación, o de solicitud

firmada por el veinte por ciento de las Asociaciones Federadas. -----

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo. -----

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios o miembros asociados federativos habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. -----

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario ejecutivo General de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella. -----

El Secretario General de la Federación, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario General tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas. -----

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud. -----

ARTÍCULO 16º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser remitida por correo ordinario, o correo electrónico si así lo solicita el receptor acusando su recibo, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación. -----

La convocatoria deberá contener el Orden del día, así como el lugar,

fecha y hora de su celebración, deberá realizarse por escrito y se dirigirá a todos los delegados en la dirección que hayan notificado a la Federación o la dirección de correo electrónico facilitado por escrito.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asistentes en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría y en presencia del Secretario General. --

ARTÍCULO 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse antes del 30/04 de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día. -----

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria). -----
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior. -----
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio. -----
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación si procediere, de la gestión de la Junta Directiva. -----
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades. -----

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos. ----

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos. -----
- 2.- Ratificar los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, así como también su destitución, sustitución o permuta en los Cargos. -----
- 3.- Fijar las cuotas de los miembros de la Federación que tengan que satisfacer, tanto ordinarias como extraordinarias. -----
- 4.- Disolver y liquidar la Federación. -----
- 5.- Expulsión de las Asociaciones miembros, a propuesta de la Junta Directiva previa apertura de expediente y oída la representación de dicha Asociación. -----

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIO
Estatut de Federació de Sindicats d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

6.- Disposición y Enajenación de Bienes a propuesta de la Junta Directiva. -----

7.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. -----

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA Y QUORUM

A la Asamblea PODRÁN ASISTIR TODOS LOS ASOCIADOS DE LA Federación, si bien la asistencia se realizará mediante Delegados representantes de las Asociaciones miembro, de la siguiente forma:

Con derecho a voto asistirán los delegados en las condiciones y número que se determina a continuación:

Por cada Asociación de pleno derecho e integración total o parcial total o parcial, podrán acudir un número máximo de cincuenta miembros asociados federativos, que tendrán la condición de delegados, que pertenezcan a dicha Asociación, que serán designados por las Asambleas de cada Asociación de entre los cuales que sean miembros asociados federativos y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, ya que en otro caso estarán suspendidos en sus derechos.

Cada Asociación presentará en el mes de Enero lista numerada por orden de preferencia de los Delegados que la representarán para su asistencia a las Asambleas. A falta de presentación se tomará como base la última presentada. En estas listas se descartaran los que no tengan la condición de miembros asociados federativos, o se encuentren suspendidos, o no reúnan los requisitos para su asistencia, acudiendo los siguientes de la lista en el orden marcada para su sustitución en dichas listas.

Cuando un miembro asociado federativo pertenezca a más de una Asociación federada únicamente podrá ser delegado y computar para el cálculo del número de Delegados en una de las Asociaciones a su elección no siendo admitida la duplicidad.

GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA DE DIPÓSIT D'ESTALUTS
D'ASSOCIACIONS PROFESSIONALS

Data 30 ABR. 2014

En cuanto a las Asociaciones integradas parcialmente y las meramente vinculadas tendrán derecho a nombrar por sus respectivas Asambleas, a dos Delegados las primeras y un Delegado las únicamente vinculadas.

Las Asambleas, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria debidamente efectuada, cuando concurran a ellas en primera convocatoria, un tercio del total de Delegados con derecho a asistir conforme a estos Estatutos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

El Presidente y el Secretario General de la Asamblea serán los que lo sean de la Junta Directiva. Estos designarán al principio de la reunión una Mesa de la Asamblea encargada de la comprobación previa de los asistentes y de formar dicha lista de asistentes, aceptando o denegando la asistencia en función de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19º.-FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y botarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. El Presidente podrá dar por finalizados los asuntos cuando considere que éstos han sido lo suficientemente debatidos. -----

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. -----

No obstante, requerirán mayoría cualificada de votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes, para los acuerdos relativos modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. -----

En cuanto a la disolución de la Federación, requerirá además de mayoría cualificada en el sentido expresado en el párrafo precedente, que los votos a favor supongan el voto a favor de un tercio de todos los que tienen derecho a voto en la Asamblea General. -----

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de confederaciones y uniones, disolución, o los de

Data 30 ABR. 2014

modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo. -----

ARTÍCULO 20º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Los Delegados podrán ser representados en la Asamblea, debiendo otorgar dicha representación a favor de otro Delegado de su propia Asociación. Cada Delegado puede representar a cuantos Delegados de su Asociación le den su representación, sin ninguna limitación. -----

La forma de representación establecida en los presentes Estatutos, sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. -----

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de cada delegado que la otorga y que la recibe y sus números respectivos de miembro asociado federativo respectivos, y firmado y rubricado por ambos. -----

CAPÍTULO II

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Per a 30 ABR. 2014

Presentació

ARTÍCULO 21º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Foli: 15 de 35

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por el Presidente de la Federación, el Vicepresidente, el Tesorero-Contador, los vocales que serán designados por el Presidente en número de trece, y el Secretario General que asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. En caso de que el cargo de Secretario para una determinada Reunión, no pudiera ser desempeñado por la persona nombrada a tal efecto, el Presidente designará de entre los Vocales de la Junta Directiva asistentes a uno de ellos que ejercerá las funciones de Secretario para esa Junta Directiva en cuyo caso se mantendrá su derecho a voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva, a excepción del Secretario Ejecutivo General, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los miembros asociados federativos en el caso de las Asociaciones de pleno derecho e integración plena o parcial, en la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de estos Estatutos.

Presentació

Foli: 16 de 35

Convocada Asamblea General para la elección del Presidente y los que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, harán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de cinco días a la celebración de la Asamblea para la preparación de las papeletas en la Secretaría General de la Federación.

Estas candidaturas deberán presentarse por escrito en el domicilio de la Federación, firmado por el candidato y cinco miembros asociados federativos que avalen dicha candidatura.

La elección del resto de miembros de la Junta Directiva no requerirá ninguna formalidad previa y serán designados por el Presidente dentro de los componentes de los miembros asociados federativos.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Secretario General, ejercerán el cargo por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser designados nuevamente, los mismos miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando así lo ratifique la Asamblea General y salvo que el miembro a reelegir no pertenezca ya a la Federación o asociación integrante.

En la renovación se elegirán al Presidente:

Cuando se produzcan vacantes, dichas vacantes serán cubiertas por persona que designe el Presidente y sea ratificada por la Junta Directiva, de entre los miembros de la Federación, y la duración de su cargo será el tiempo que reste hasta la fecha de celebración de la próxima Asamblea General, en la que se propondrá, para su ratificación por dicho Órgano, el nombramiento del nuevo Cargo que, de ser ratificado, alcanzará hasta el final de la legislatura.

Los cargos elegidos serán personas físicas, que representen a miembros asociados federativos que sean tanto empresas individuales como colectivas, debiendo acreditar dicha representación.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva, salvo en otro miembro de dicha Junta. Dicha

delegación de voto en ningún caso podrá ser hecha a favor del Secretario General.

El cargo de Presidente únicamente podrá ser desempeñado por un periodo de ocho años, ya sea en legislaturas continuas o alternas. Esta misma regla regirá si fuese el Vicepresidente el que desempeña la Presidencia.

COMUNITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCMACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

ARTÍCULO 22º.- CESE DE LOS CARGOS

Presentació

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: -----

1. Dimisión voluntaria. -----
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo. -----
3. Muerte o declaración de fallecimiento. -----
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----
5. Por la pérdida de la condición de transportista, no podrá continuar como miembro de la Junta Directiva cuando no sea titular o represente como apoderado a una empresa con autorización en vigor domiciliada en la Comunidad Valenciana, o cualquier otra Comunidad Autónoma.
6. Por actos dolosos o culposos que causen o puedan causar daños a la Federación. -----
7. Baja como miembro de la Federación, o pérdida de la condición de miembro asociado federativo. -----
8. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo. --
9. Por resolución judicial que haya adquirido firmeza.

10.- Por decisión del Presidente, cuando se den los requisitos de falta de asistencia, conforme a lo dispuesto en este mismo artículo.

La pérdida de dicha condición será automática desde el momento en que se presente la baja voluntaria por escrito en la Federación. En los casos de pérdida de condición de transportista o de socio desde el momento en que estas circunstancias se produzcan. -----

En cuanto a la decisión de cese de cualquier miembro de la Junta Directiva por actos dolosos o culposos tipificados como tales en sentencia firme, ya sea cometidos por él personalmente o por la Empresa o Asociación a la que representa, se deberá adoptar por voto favorable de dos tercios del total de miembros de la Junta Directiva en reunión de la propia Junta Directiva. -----

En caso del cese del Presidente por alguna de las causas antes indicadas, la Junta Directiva comunicará a la Asamblea dicho cese y convocará la misma en el plazo máximo de 15 días para la elección por dicha Asamblea del nuevo Presidente. -----

El Presidente podrá cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por faltas de asistencia reiteradas y por motivos no justificados, a las sesiones del citado Órgano.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos en la primera reunión de Junta Directiva, que se celebre y los nuevos nombramientos deben de ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre. ----

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad. -----

REGISTRAR GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

ARTÍCULO 23º.-COMPETENCIAS

Data 30 ABR. 2014

La Junta Directiva posee las facultades siguientes: -----

Presentació

Folli 12 de 25

- a).- Dirigir, realizar y ejecutar las actividades de la Federación. -----
- b).- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. -----
- c).- Adoptar garantías respecto a los asociados o miembros asociados federativos separados para asegurarse del cumplimiento o atención, por los mismos, de los compromisos y obligaciones que les correspondan por las operaciones sociales pendientes de realizar. -----
- d).- Imponer las sanciones que correspondan según el Reglamento de Régimen Interior. -----
- e).- Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que han de satisfacer los miembros asociados federativos, las Asociaciones de integración parcial y las vinculadas. -----
- f).- Proponer a la Asamblea General las medidas oportunas para la mejor defensa de los intereses profesionales a su cargo. -----
- g).- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados. -----
- h).- Decidir sobre celebración de reuniones de la Asamblea General y elaborar el Orden del día de éstas y de las ordinarias. -----
- i).- Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria anual de actividades, presupuestos, balances y liquidación de

cuentas. -----

j).- Designar cada dos años a un Auditor de Cuentas o anualmente 2 censores de cuentas de entre los Vocales o de entre los representantes de los miembros asociados federativos para la supervisión y propuesta de aprobación de los documentos económicos citados en el punto (j) anterior. --

k).- Igualmente proponer las dietas y/o retribuciones a fijar para el cargo o cargos a los que deban aplicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.

l).- Crear una comisión Económica que la compondrán, el Presidente, Tesorero - Contador y los Censores de cuentas designados según el párrafo II que revisarán y propondrán cuantas medidas económicas sean necesarias para la buena marcha de la Federación, pudiendo asistir a las mismas asesores en las materias que serán, previamente, autorizados por la Junta Directiva. -----

ll).- Crear cualquier otra comisión que requiera el normal funcionamiento de la Federación, pudiendo asistir a las mismas asesores en las materias. -----

m).- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos. -----

n).- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios. -----

ñ).- Autorizar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, depósito de valores y realizar cualquier tipo de operaciones bancarias en bancos de toda clase incluso el de España, Cajas de Ahorro, Financieras y demás Entidades Análogas. -----

o).- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes con las garantías y requisitos legales establecidos y con la autorización preceptiva de la Asamblea General. -----

p).- Tomar en casos de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, incluida la fijación extraordinaria de derramas, dándole cuenta tan pronto como sea posible y en todo caso, en la primera reunión que celebre ésta.

q).- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General. -----

r).- Todas las que no estén expresamente encomendadas a otro órgano de Gobierno.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSULTORIA ECONÓMICA, FISCAL, LABORAL Y OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Folli 19 de 35

ARTÍCULO 24º.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

1.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario siempre que lo decida el Presidente, o lo solicite la tercera parte de sus miembros pudiendo ser convocada con 5 días de antelación por cualquier medio. -----

2.- Las Convocatorias, con inclusión del correspondiente Orden del Día, lugar y fecha, serán cursadas por el Secretario General, de orden del Presidente y se harán llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. --

3.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes como mínimo $\frac{1}{3}$ de sus miembros, en primera convocatoria y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria. En caso de que la Junta Directiva se convoque en primera y única Convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida cuando a la misma concorra $\frac{1}{4}$ de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes les sustituyan. -----

4.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo General o de las personas que los sustituyan. -----

5.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en los presentes estatutos para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. -----

6.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. -----

7.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal. -----

8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones. Cuando sea cualquier otro miembro de la Junta Directiva el que pretenda la asistencia de una persona ajena al citado Órgano, deberá solicitarlo al Presidente, que podrá autorizar, o no, la presencia de la persona invitada y una vez debatido el asunto para el que se ha solicitado su asistencia, abandonará la reunión de Junta.

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
Oficina de Enpleo d'Experts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

9.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, conforme a lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos. -----

10.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de los DOS TERCIOS de sus miembros. -----

11.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso. -----

12.- Los acuerdos y deliberaciones de Junta Directiva tienen el carácter de confidencial, por lo que los miembros del citado Órgano se comprometen a guardar dicha confidencialidad, constituyendo la vulneración de ésta motivo de expulsión de la Junta para el miembro que, en cualquier forma, la lleve a cabo.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 21 de 35

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:-----

a) Ostentar la representación de la Asociación, compartida con el Secretario General de forma solidaria, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. -----

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir y moderar sus debates, otorgar y quitar la palabra en los mismos y suspender y levantar las sesiones. --

c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Junta Directiva, Asamblea General y cualquier otro Órgano colegiado de la Federación. -----

d) Visar las actas de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. -----

e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación. -----

f) Todas aquellas funciones que, por su contenido, aún sin estar

enumeradas en los presentes Estatutos, puedan entenderse que son de su competencia.

ARTÍCULO 26º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente podrá ejercer las funciones de aquel, con la legitimación para ello que le otorgan estos Estatutos, hasta el final de la legislatura y alcanzada ésta, convocará las nuevas elecciones Presidenciales

GERMANIA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

ARTÍCULO 27º.- DEL SECRETARIO GENERAL

Se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación actuando bajo la dirección control de la Junta Directiva.

Presentació
Folli 22 de 35

Su nombramiento o remoción corresponderá a la competencia de la Junta Directiva siendo necesario para esto último, el voto afirmativo de, al menos, dos tercios del pleno de la Junta Directiva, eligiendo a un profesional en materia de transporte que pueda llevar a cabo su cometido de forma solvente.

- Lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Federación y, a su vez, director de los servicios administrativos y Jefe de Personal.
- Propondrá, para su ratificación, a la Junta directiva los nombramientos de todo el personal, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así como en su caso, la remoción de los mismos y las causas que la han originado.
- Vigilará el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Federación y de los Órganos que pudieran estar integrados en la misma.
- Dará traslado a las entidades federadas de cualquier grado de los acuerdos adoptados, que según su naturaleza pudieran afectar a las mismas.
- Procurará que se respete la legalidad vigente en todos los ámbitos jurisdiccionales, advirtiéndolo de los posibles casos en los que tanto los acuerdos adoptados, como los actos realizados por los órganos de gobierno, pudieran vulnerar el ordenamiento Jurídico.

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 23 de 35

f) Adoptará las medidas precisas y necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno.

g) Ejercerá la dirección y la coordinación de los diferentes órganos, dependencias y servicios de Fetrama.

h) Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactará y autorizará las actas con el visto bueno del Presidente. En las reuniones de cualquier órgano en que participe tendrá derecho a voz pero no a voto.

i) Efectuará las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.

j) Dará cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el Art. 15º de los presentes Estatutos.

k) Representará a los Órganos Directivos, por delegación de éstos, en las funciones que sean de su competencia. En especial aquellas funciones de representación ante los Tribunales de Justicia o Arbitraje en los que actúe en nombre de la Federación de forma personal para lo cual se le faculta de poder suficiente en Derecho mediante estos Estatutos, o mediante representante legal, para lo cual se le faculta para el otorgamiento de Poderes de representación procesal a favor de Abogados y Procuradores para la intervención de éstos en asuntos concernientes a FETRAMA. Asimismo representará legalmente, a esta Federación, ante cualesquiera otras Entidades de carácter público o privado en especial ante los diferentes Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local. Igualmente, queda facultado para poder interponer demandas, oponerse, o allanarse en cuantas acciones judiciales o de otra índole pueda intervenir la Federación en la legítima defensa de los derechos de esta Entidad.

l) Firmará toda clase de contratos y dará validez a toda clase de actos en los que la Federación tenga que intervenir y dará cumplida cuenta de ello a la Junta Directiva. Quedan excluidos, de su competencia, aquellos actos o contratos que se reservan de manera exclusiva a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

m) Cuantas funciones sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de gobierno y no se encuentren enumeradas en estos Estatutos pero que, por su naturaleza, se entienda que son de su competencia.

n) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

o) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que deba ser utilizada o tenida en cuenta.

p) Expedir Certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras

certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.

q) Tener bajo su custodia y responsabilidad el Archivo, documentos y Libros de la Federación incluidos los Libros de Contabilidad, que en todo momento estarán a disposición del Tesorero Contador o cualquiera que pudiera solicitarlos para su examen, conforme a lo previsto reglamentariamente.

r) Para las funciones indicadas o partes de ellas podrá delegar en otra persona, a condición de que sea uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

s) En caso de ausencia definitiva o enfermedad, la junta directiva deberá designar la persona que le sustituya de carácter inmediato, y al producirse el Alta se le repondrá en su puesto.

t) Tendrá disposición de fondos, mancomunada junto con el Presidente o el Tesorero-Contador, en todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro e imposiciones a plazo, de las que sea titular la Federación, de forma que todas las operaciones que se realicen en las mencionadas cuentas deberán ser validadas por uno de los mencionados cargos, además de por él mismo ya sea de forma literal mediante su firma, o bien de forma telemática mediante las claves bancarias que a tal efecto se le proporcionen por parte de las Entidades. La obligatoriedad de firma mancomunada no regirá, para ninguno de los tres autorizados en la Entidades Bancarias, cuando se trate de efectuar ingresos, ya sea de cheques o pagarés, nominativos o al portador.

u) Igualmente que en el apartado (t), de este artículo, estará facultado de manera mancomunada con el Presidente o el Tesorero-Contador para la apertura y cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro e imposiciones a plazo fijo, cuya titularidad recaiga en la Federación.

v) Su retribución, régimen de cotización y demás condiciones laborales, serán pactadas de común acuerdo con la Junta Directiva.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

ARTÍCULO 28º.- DEL TESORERO-CONTADOR

Data 30 ABR. 2014

Corresponde al Tesorero-Contador: -----Presentació-----

Foli: 24 de 35

a) Administrar junto con el Presidente o con el Secretario General, los fondos de la Federación de forma mancomunada, con cualquiera de ellos, debiendo efectuar los pagos a proveedores y personal, que sean precisos, en el tráfico normal de la Federación. -----

b) Con carácter general deberá validar de forma electrónica cuantos pagos se deban efectuar y, si así lo considerase oportuno, dicha validación podrá efectuarla físicamente en el documento que solicite cuando el pago se realice de otro modo, quedando dicho documento intervenido en virtud de su cargo de Contador. Podrá elaborar y firmar cuantos documentos e

informes contables sean precisos ya sea a requerimiento de la Junta Directiva, de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

c) Deberá intervenir con su firma los Libros de contabilidad de la Federación y vigilará el cumplimiento, en plazo y forma, de las obligaciones fiscales de la Federación.

d) La elaboración, junto con el equipo económico de la Federación y el Comité Ejecutivo, del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento de la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea. -----

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero-Contador como responsable de la gestión económica financiera de la Federación. Se ocupará, junto con el Secretario General, de la propuesta de nombramiento, para su ratificación por la Junta Directiva, del Auditor. -----

ARTÍCULO 29º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales: -----

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden día. -----

b) Participar en el debate de las sesiones. -----

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. -----

d) Formular ruegos y preguntas. -----

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas. -----

ARTÍCULO 30º.- APODERAMIENTOS, SECRETARIA GENERAL Y COMISIONES EJECUTIVAS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales, con las facultades que la Junta Directiva establezca, y nombrar un Comité Ejecutivo formada por el Presidente, Secretario General y dos de sus miembros para desarrollar las funciones que crea acordes y necesarias siendo éstas acordadas por la Junta Directiva. -----

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data: 30 ABR 2014

ARTÍCULO 31º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción. -----

ARTÍCULO 32º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Secretario General, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, con cargo al Fondo de la Federación y una vez aprobados por la Junta Directiva de la Federación. -----

No obstante lo establecido en el párrafo anterior se deberá incluir en los presupuestos una retribución adecuada al cargo o cargos, cuando presten a la Federación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como Directivos de la Federación. -----

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 33º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva se levantará acta por el Secretario General, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, y de forma resumida los puntos

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 26 de 35

principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. -----

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma. -----

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario General la remitirá por correo electrónico en un plazo no superior a diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la reunión de Junta Directiva o Asamblea General para su supervisión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. -----

ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán quedar reflejados en el Acta correspondiente a la reunión y podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional competente conforme disponga la legislación vigente al efecto.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 35º.- GRUPOS DE TRABAJO

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, se plantearán a la Junta Directiva por el Comité Ejecutivo o cualquiera de los miembros de la misma, explicando las actividades que se van a desarrollar y componentes de la misma, debiendo figurar en todo caso como uno de ellos el Secretario General, en el grupo creado al efecto. -----

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución del grupo o comisión de trabajo con el voto en contra de las CUATRO

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Folli: 47 de 35

QUINTAS PARTES del pleno de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupo de trabajo. -----

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones. Los acuerdos de las Comisiones no tendrán carácter vinculante y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. -----

A las reuniones de las Comisiones o Grupos de trabajo asistirán también los miembros de la Junta Directiva que esta designe y con carácter permanente el Secretario General, que levantará Acta de los acuerdos adoptados. -----

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJERIA DE POLÍTICA, FEDERACIÓN, TURISMO Y EMPLEO
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN 28 de 35

ARTÍCULO 36º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Atendiendo a su naturaleza, esta Federación NO tiene Patrimonio Fundacional. -----

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General. Los recursos económicos de la Federación se nutrirán: -----

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros, ordinarias, extraordinarias y asociados que serán adscritos a la Asociación correspondiente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, y que en función de su grado de pertenencia, según lo dispuesto en el artículo 9, serán exigidas directamente a sus miembros asociados federativos o a las propias Asociaciones, según el caso.

Las cuotas ordinarias anuales deberán ser satisfechas antes del 31 de Marzo de cada anualidad. No obstante se faculta al Comité Ejecutivo a fraccionar dicho pago anual en tantos pagos como fuere preciso por las especiales circunstancias que concurran en el Asociado, a petición de éste, y previo Informe favorable del Secretario General y Tesorero- Contador.

Dichas cuotas ordinarias podrán sufrir la variación que corresponda conforme a los Presupuestos que se aprueben por la Asamblea General.

Las cuotas extraordinarias que, en su caso, puedan emitirse deberán ser aprobadas, con carácter previo a su emisión, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y esa propuesta se efectuará únicamente cuando hubiera podido surgir un gasto elevado, imprevisto y justificado, ajeno a la gestión normal, que haga imposible el pago del mismo con los

recursos propios de la Federación o con el importe de las cuotas ordinarias. Cuando, además, de gasto elevado imprevisto y justificado, concurriese el requisito de pago urgente, se estará a lo dispuesto en el Artc.38.2 de estos Estatutos.

2. De las subvenciones públicas Estatales, Autonómicas o Locales o particulares. -----

3. De las donaciones, herencias o legados. -----

4. De las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse mediante los diferentes servicios que la Federación pueda prestar, y cuyos precios serán sometidos, por el Comité Ejecutivo, para su ratificación por la Junta Directiva y el montante total de los mismos se recogerá en los Presupuestos Anuales, teniendo en cuenta el carácter de Entidad sin ánimo de lucro que tiene FETRAMA, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.. -----

Data 30 ABR. 2014

Presentació

ARTÍCULO 37º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES Foli: 29 de 35

Como entidad sin ánimo de lucro, el remanente que se pudiera originar como consecuencia de la propia actividad de la Federación, será propuesto a la Asamblea General, al objeto de que ésta se pronuncie sobre su aplicación.

ARTÍCULO 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. -----

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será propuesto para su aprobación en Asamblea General. -----

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, o variar las ordinarias habrá de acordarse en Asamblea General, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva. -----

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan. -----

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera e la Federación. -----

ARTÍCULO 39º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras o establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, del Tesorero-Contador y del Secretario General. -----

Para poder disponer de fondos, serán suficientes DOS FIRMAS, de las cuales, una tendrá que ser necesariamente la del Tesorero-Contador o la del Presidente. -----

En los casos de nombramientos de apoderados generales, estos podrán también tener la facultad de disposición de fondos, también de forma mancomunada con cualquiera de los cargos mencionados en este mismo Artículo, todo ello bajo la supervisión de la Junta Directiva. -----

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 40.- EL REGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Federación de asociados o miembros asociados federativos por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos: -----

1. Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación. -----

2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de Gobierno y Representación de la federación. -----

3. Cuando incumpla los presentes Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. -----

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 30 de 35

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia a la Asociación o miembro asociado federativo afectado. -----

El desarrollo del régimen sancionador para sanciones que no lleven aparejada la pérdida de la condición de asociado o miembro asociado federativo se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interior. **INTERIOR**

CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPIACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 31 de 35

TÍTULO VI

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

La Federación podrá ser disuelta: -----

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para ese fin, y con el voto favorable de la mitad de los derechos de voto totales de la Asamblea que conforma la Federación. -----
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. -----
- c. Por sentencia judicial firme. -----

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN

La disolución de la Federación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. -----

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida. -----

Corresponde a los liquidadores: -----

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación. -----
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. -----
- c. Cobrar los créditos de la Federación. -----
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. -----
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente. -----

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los miembros asociados federativos en proporción a su cuota ordinaria anual del último año. -----

Las Asociaciones miembros, no responden personalmente de las deudas de la Federación Tampoco responderá ninguno de los miembros individuales de la Asociación. -----

Conforme a lo dispuesto en la L.O. 1/2002 reguladora del derecho de Asociación, en su Artc. 15, los miembros titulares de los órganos de Gobierno y Representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros de los daños causados y de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, siempre y cuando estos actos hayan merecido tal calificativo en sentencia judicial firme. Se faculta a la Junta Directiva para la contratación de una Póliza de R.C. que dé cobertura a la posible comisión de los actos culposos o negligentes, por parte del citado órgano de Gobierno, del Secretario General o del Tesorero Contador en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por estos Estatutos-. -----

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPTACIÓ
Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

TITULO VII

DEL COMITÉ JECUTIVO.

Presentació

Foli: 32 de 35

ARTÍCULO 43.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

Se configura como Órgano permanente de Fetrama y estará constituido por el Presidente de la Federación, el Vicepresidente, el Tesorero-Contador, el Secretario General y un Vocal de la Junta Directiva que podrá ser designado por el Presidente en caso de que ninguno de los Vocales decida, voluntaria y libremente, desempeñar dicho puesto en el Comité. En caso de ausencia del Presidente, será el Vicepresidente quien ocupe su lugar. En todo caso será necesaria la Asistencia del Secretario General, o persona que le sustituya de entre los componentes del Comité, que levantará Acta de los acuerdos que se adopten y que serán propuestos a la Junta Directiva.

Tanto la creación del Órgano como el nombramiento de los cargos que lo compondrán deberá ser aprobado, todo ello, por la Junta Directiva y ratificado en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- DE LAS REUNIONES Y RÉGIMEN DE ACUERDOS

El Comité Ejecutivo se reunirá, con carácter ordinario, cada dos meses y con carácter extraordinario cada vez que los considere oportuno el Presidente o el Vicepresidente cuando ejerza las funciones de aquel.

El régimen de convocatoria y quórum necesarios para la válida constitución de este Órgano será el mismo que rige para estos asuntos, en la Junta Directiva y que se detalla en el Artículo 24º de estos Estatutos.

Cuando la reunión de Comité Ejecutivo se convoque conforme a lo dispuesto estatutariamente y a la misma concurre únicamente el Presidente o Vicepresidente en el ejercicio de funciones de Presidente, y el Secretario General o persona que le sustituya, las acuerdos que se adopten serán válidos.

Cuando así lo solicite, podrá asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En este caso el miembro asistente tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo se registrarán por las mismas mayorías y condiciones que las que estos Estatutos establecen para los acuerdos de la Junta Directiva, y en ningún caso serán vinculantes. La validez de dichos acuerdos dependerá de su aprobación y ratificación por la Junta Directiva, con excepción de aquellos que sean competencia de la Asamblea General, en cuyo caso corresponde a este Órgano de manera exclusiva la adopción, o no, de dichos acuerdos.

REGISTRAT A LA GENERALITAT VALENCIANA
DE Drets Econòmics, Industrials, Turístics i Ocupació
D'Associacions Professionals
Data 30 ABR, 2014

ARTÍCULO 45.- DE LAS COMPETENCIAS.

Presentació
Foli: 33 de 35

1ª.- Elaborar, junto con el Tesorero-Contador y el equipo económico de la Federación los Presupuesto Anuales, para conocimiento, informe y aprobación por parte de la Junta Directiva, y posterior aprobación definitiva por parte de la Asamblea General, si procediere.

2ª.- Elaborar, junto con el Secretario General y el equipo administrativo de la Federación, la Memoria Anual de actividades, para conocimiento, informe y aprobación por parte de la Junta Directiva, y posterior aprobación definitiva por parte de la Asamblea General, si procediere.

3ª.- Velar por el eficaz funcionamiento de todos los servicios y Departamentos de la Federación.

4ª.- Promover y orientar las actividades de la Federación para el mejor logro

de los fines de ésta, desarrollando para ello los programas de actuaciones precisas, siguiendo la realización de los mismos e informando de ello a la Junta Directiva.

5ª.- Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Junta Directiva o de cualquier otro Órgano de gobierno de la Federación.

6ª.- Crear los grupos de trabajo y comisiones que estime necesario y conveniente para el mejor desarrollo de los fines de la Federación. Dichas comisiones, podrán constituirse por tiempo limitado, y los componentes de las mismas serán designados por el Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Junta Directiva o de entre los miembros asociados federativos que aceptasen tal nombramiento. Los grupos o comisiones constituidas, informarán del desarrollo de sus respectivos trabajos al Comité, el cual dará traslado de esta información a la Junta Directiva. En ningún caso los acuerdos o decisiones de los grupos o comisiones, serán vinculantes para ninguno de los Órganos de gobierno de la Federación.

7ª.- Cuando por motivos de necesidad, urgencia, e importancia, todo ello debidamente justificado y de forma conjunta, fuera preciso adoptar decisiones que, por su naturaleza, están reservadas a la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo podrá ser convocado con carácter extraordinario y adoptar la decisión que corresponda, siempre y cuando tal decisión esté avalada por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, con excepción del Secretario General que no tiene derecho a voto. La decisión, finalmente, adoptada será trasladada a la Junta Directiva que deberá ser convocada con carácter extraordinario, para ser informada, en un plazo no superior a diez días a contar desde el día siguiente a la fecha en la que el Comité Ejecutivo adoptó la decisión.

Disposición Transitoria Única.- a) La renovación de los cargos actuales de los órganos de representación de la Federación se realizará al vencimiento de los plazos de vigencia de los respectivos cargos según los Estatutos anteriores.

b) En cuanto a los miembros de la Asamblea General, actuales Delegados, seguirán en sus funciones hasta el nombramiento de Delegados por parte de las Asambleas de las distintas Asociaciones, que deberán realizarse en el plazo máximo de un año.

c) Las Asociaciones que agrupan empresas dedicadas al Transporte Privado Complementario, podrán integrarse como Asociaciones vinculadas, tal y como se definen en estos Estatutos ya que el Transporte no constituye su actividad principal.

Registre-se
Llibre de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR 2014

Disposició Final.- Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación e inscripción correspondiente.

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUUPACIÓ

Oficina de Dipòsit d'Estatuts
d'Associacions Professionals

Data 30 ABR. 2014

Presentació

Foli: 35 de 35